



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE
TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN POR MEDIOS ALAMBRICOS**

El Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, Capítulo VIII REGIMEN ESPECIAL PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Y POR SUSCRIPCION, establece que para prestar los servicios de Televisión por Suscripción por medios alámbricos (incluida la fibra óptica), se deben llenar los siguientes requisitos para optar a una LICENCIA DE OPERACIÓN.

Requerimientos de Solicitudes para prestar Servicio de Difusión Sonora y T.V. por Suscripción por Medios Alámbricos.

Art. 71 La prestación de servicios de difusión sonora y de televisión por suscripción por medios alámbricos requieren de licencia, la cual será otorgada cuando el solicitante acompañe los antecedentes técnicos especificados en los formularios y/o instructivos pertinentes de la SIGET y una vez que ellos sean aprobados.

Registro de la Empresa y de los Equipos Principales

Art. 72 Los licenciatarios que presten servicios de Difusión Sonora y/o de Televisión por suscripción por medios alámbricos, deberán inscribir en el Registro de Telecomunicaciones, el nombre de la empresa, su dirección, propietarios y las características e información técnica de los equipos principales.

Contribución Especial

Art. 73 La contribución especial establecida en el Art. 116 de la Ley de Telecomunicaciones, deberá ser pagada de conformidad a la tabla señalada en dicho artículo, anualmente, durante el mes de octubre de cada año y se medirá en Watts de acuerdo a la potencia nominal del transmisor de cada estación o del número de canales transmitidos. Dichos montos serán incrementados anualmente de acuerdo a lo establecido en el Art. 90 de este Reglamento.

Los que obtengan concesión o licencia con anterioridad al mes de octubre de cada año, deberán pagar la tasa que corresponda a la parte proporcional para el vencimiento del año.

Los documentos que se deben presentar son:

- Carta firmada por el representante legal de la sociedad o la persona natural, dirigida al señor Superintendente de Electricidad y Telecomunicaciones, la cual deberá contener por lo menos lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Telecomunicaciones.
-

Requisitos Comunes de las solicitudes

Art. 52 Toda solicitud dirigida a la SIGET deberá contener:

- a) Nombre y generales de l solicitante y en su caso, también las de quien gestione por él.
- b) Razones que motivan la solicitud y la relación precisa de los hechos cuando fuere procedente.
- c) El ofrecimiento y determinación de los medios de prueba que se pretendan hacer valer, cuando fuere procedente.
- d) La petición en términos precisos. Cuando se hagan varias peticiones, éstas se formularán con la debida separación.
- e) La designación del lugar para recibir notificaciones.
- f) El lugar y fecha de la solicitud.
- g) Firma del solicitante o de su representante.
- h) Los demás requisitos que exija la ley.

En los casos de queja y de solución de conflictos, junto con cualquier escrito o documento, deben presentarse tantas copias como interesados haya, más una.

Documentos legales que amparen la existencia del solicitante; para el caso de las personas naturales deberá presentarse copias certificadas de: partida de nacimiento, DUI y NIT; para el caso de las personas jurídicas, se deberá presentar copia certificada del acta de constitución de la sociedad y de su correspondiente inscripción en el CNR. Deberá considerarse lo señalado en el artículo 53 de la Ley de Telecomunicaciones.

Comprobación de Personería y Representación Común

Art. 53 Los poderes para comparecer en representación de otro ante la SIGET, podrán otorgarse mediante escritura pública o en documento privado autenticado.

En la Primera intervención del apoderado, éste deberá acompañar el documento que compruebe su personería.

Cuando en un procedimiento ante la SIGET intervinieren varios apoderados que representen un mismo interés, deberán designar un representante común.

Perfil Técnico del proyecto, el cual deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción del Proyecto:

Deberá señalarse detalladamente en que consiste el proyecto y la planificación del mismo, indicando el lugar en que será desarrollado, especificando caserío, cantón, pueblo, ciudad, municipio y departamento, señalando su cobertura inicial y expansiones futuras, debiendo plasmarse en un mapa del lugar la distribución del cable en forma unifilar (Planta Externa), indicando claramente la ubicación del Headend o Cabecera (dirección exacta), la nómina de los programas a transmitir y sus propietarios, indicando datos de las personas de contacto, país, teléfonos, fax y correos electrónicos.

b) Características Técnicas de los Equipos:

Deberá elaborarse una Tabla Resumen conteniendo las especificaciones o parámetros técnicos de cada uno de los equipos a utilizar, ya sean amplificadores de audio, consolas de control, limitador/compresor, monitores, transmisores, receptores, antenas, conversores, elementos de extracción/inserción, terminales de línea ópticos, distribuidores de línea óptico, distribuidores digitales, etc. (detallando ganancias, atenuaciones en dB)

c) Diagrama de la Planta Interna:

Ubicación de la Cabecera o Headend en notación de coordenadas geográficas que detallen la Latitud y Longitud (en grados, minutos y segundos), que incluya las parábolas receptoras, amplificadores de bajo ruido, divisores de potencia, receptores, decodificadores, moduladores, demoduladores, procesadores y todos aquellos equipos o dispositivos relacionados directamente con la operación del sistema.

d) Descripción del Headend:

Se detallará la configuración del sistema de cabecera (Headend), describiendo el procesamiento de la señal de los servicios de telecomunicaciones a suministrar por la Empresa de Cable, destacando las características técnicas de las antenas receptoras o transmisoras (dependiendo del sistema, alámbrico o inalámbrico), como son dimensiones, ganancia, directividad, etc.

CONSIDERACIONES RESPECTO AL CICLO DEL TRAMITE DE LICENCIA DE OPERACIÓN

Luego de aceptada la solicitud, la Gerencia de Telecomunicaciones en conjunto con el área de Asesoría Legal de la SIGET, evaluarán los documentos presentados y se hará el estudio técnico correspondiente (incluyendo inspección al sitio de instalación del headend o cabecera) a fin de constatar que el sistema para el cual se solicita la licencia de operación, cumple con los requisitos de ley.

Posteriormente y si no hubiese objeción alguna (jurídica o técnica), se otorgará una **Licencia Temporal**, por el término de 90 días calendario, con el fin de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para completar los demás requisitos de ley que requiera la SIGET, especialmente los relativos a los permisos de transmisión que los generadores de las señales de los canales que pretenda transmitir, deberán emitir para el sistema en cuestión. Este término también servirá para que el solicitante ponga a punto su sistema y realice las pruebas necesarias para garantizar a sus usuarios potenciales, una aceptable calidad de recepción, de acuerdo a los cánones de la Secretaría para la Defensa del Consumidor.

Es importante recalcar que la **LICENCIA TEMPORAL**, no faculta en ninguna forma el inicio de las transmisiones regulares de ninguna señal para efectos de comercialización a los usuarios del sistema para el cual se ha presentado la solicitud de licencia.

Para poder obtener la **Licencia Definitiva, requisito para operar un sistema de TV por suscripción por medios alámbricos**, es **indispensable** la presentación de los permisos de transmisión de las señales de canales (sean locales, nacionales de libre recepción, regionales de libre recepción, internacionales libres e internacionales codificados). Estos permisos (acuerdos particulares comerciales entre el generador de la señal y el dueño del sistema), deben contener, entre otros aspectos, 5 que son vitales para poder ser considerados legales para efectos de la generación de la licencia definitiva de operación:

1. El permiso debe ser emitido claramente a nombre de la misma empresa (personería jurídica) o persona natural, para la cual se ha solicitado la licencia ante la SIGET. En el caso de que un permiso sea emitido a nombre de un grupo o asociación, ésta deberá estar debidamente constituida de acuerdo a las leyes mercantiles de la república y en este acuerdo de grupo, deberá aparecer claramente establecido el nombre del solicitante (natural o jurídico), tal como aparece en la solicitud presentada a la SIGET.
2. En el acuerdo, contrato o permiso, debe también estar establecido el ciclo de duración del mismo, con fechas de inicio y de finalización, así como la forma de renovación claramente especificada.
3. En total consonancia con la solicitud de licencia de operación, los permisos o acuerdos, deben tener claramente especificada el área del territorio nacional, para la cual se está generando el mismo. Esta área debe especificar claramente, colonias, residenciales, caseríos, cantones, municipios o departamentos de cobertura, de acuerdo a la nomenclatura geográfica de El Salvador.
4. En vista que existen compañías nacionales y extranjeras que transmiten señales para más de un canal y que los acuerdos o permisos, no necesariamente incluyen todos los canales disponibles por parte de un generador de señales, es necesario que el acuerdo o permiso, claramente establezca los canales para los cuales se está generando y las condiciones especiales de transmisión del mismo, si las hubiera.
5. Estos acuerdos, permisos, contratos o licencias de transmisión, aún siendo acuerdos comerciales privados entre el generador de la señal y el propietario del sistema de TV por cable, los mismos conllevan aspectos relacionados con los acuerdos internacionales de Derechos de Autor, suscritos por nuestro país, por lo que tales documentos deben estar debidamente legalizados y en el caso de que sean redactados originalmente en otro idioma, deberán ser traducidos al idioma español, por ente autorizado y notariados. En el caso de presentar fotocopias, las mismas deberán estar debidamente notariadas para que puedan ser tomadas como válidas para efecto del trámite de la licencia de operación definitiva.

Ya que existe la posibilidad de que al momento de presentar la solicitud, ya se cuente con uno o más permisos de transmisión de uno o más canales, estos podrán presentarse junto a la solicitud de licencia, con lo cual se podría minimizar el tiempo de inicio de las transmisiones a los usuarios, las cuales podrían iniciar con esos canales para los cuales cuanta ya con los permisos

correspondientes, con lo que, de no haber objeción legal o técnica, se otorgaría la licencia definitiva en primera instancia.

Con el objetivo de facilitar el trámite de licencia de operación, recomendamos tomar muy en consideración los puntos anteriores a fin de minimizar el ciclo de proceso de la solicitud.

Atentamente,

SIGET
GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES